

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

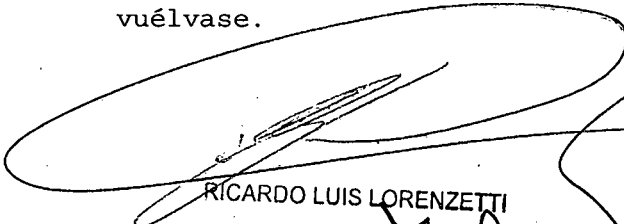
Buenos Aires, *6 de agosto de 2015.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Corrado Graciela Alcira c/ Secretaría de Inteligencia del Estado y otro s/ Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad", para decidir sobre su procedencia.

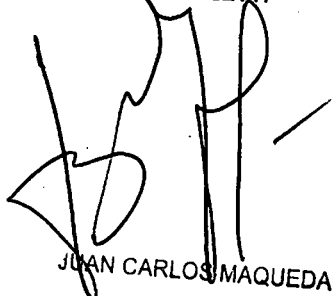
Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, cuyos términos da por reproducidos por razón de brevedad.

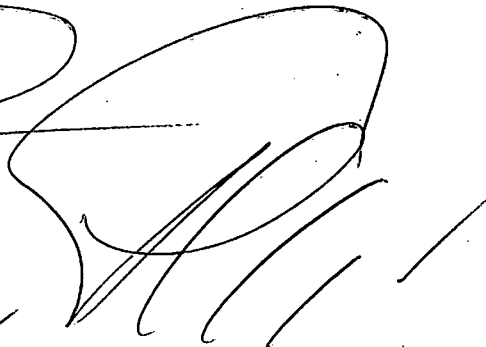
Por ello, se declara admisible la queja, procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por la sala que corresponda, proceda al dictado de un nuevo pronunciamiento de acuerdo con la presente. Declárase a la presente queja exenta del depósito requerido por el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (artículo 13, inciso f, ley 23.898). Notifíquese, agréguese la queja al principal y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por Graciela Alcira Corrado, representada por el Dr. David Alberto Barreiro.

Tribunal de origen: Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 10.